

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecinueve horas y cincuenta y nueve minutos del día seis de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. Proporcionar expediente de cualquier proceso disciplinario o cualquier otro proceso de investigación que haya sido abierto por el Ministerio de Relaciones Exteriores contra el cónsul de Doral, Jorge Humberto Claros Amaya. 2. Compartir resolución de proceso que haya sido abierto contra cónsul de Doral, Jorge Humberto Claros Amaya.”*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben

entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de expediente de cualquier proceso disciplinario o cualquier otro proceso de investigación que haya sido abierto por el Ministerio de Relaciones Exteriores contra el cónsul de Doral, Jorge Humberto Claros Amaya y resolución de proceso que haya sido abierto contra cónsul de Doral, Jorge Humberto Claros Amaya. Sobre ello, la Unidad de Recursos Institucional de este Ministerio manifestó que la información se encuentra resguardada en el expediente laboral y es de carácter confidencial, en tal sentido no es posible afirmar, ni denegar si existe un proceso disciplinario a nombre del Sr. Jorge Humberto Claros Amaya.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto no debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecinueve horas y cincuenta y nueve minutos del día seis de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Confírmese como Confidencial* la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"